



*LAS AGUAS
SUBTERRÁNEAS
EN LA LEGISLACIÓN
DE PROVINCIAS
INTEGRANTES
DE LA CUENCA DEL
PLATA*

DIEGO DE ROSA

ISBN: 978-950-34-1020-2

***II Congreso Nacional de Derecho Agrario
Comisión: Códigos de Aguas y políticas hídricas
Principios e instrumentos de gestión de las
aguas***



Fundamentos de la ponencia

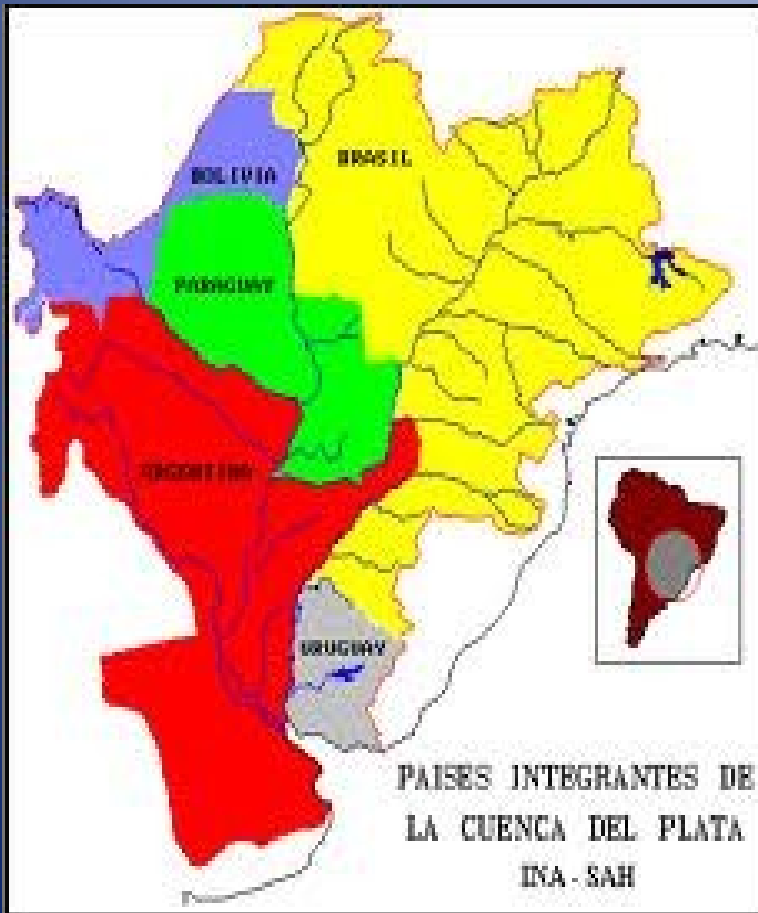
- La importancia que en los últimos tiempos han cobrado las aguas subterráneas, ya sea por ser las mismas fuentes de agua fácilmente accesible para consumo humano o actividades económicas, sumado a ello los problemas en torno a su paulatina degradación; amerita a hacer un repaso de los marcos legales e institucionales bajo los cuales se encuentran, poniendo de resalto que su régimen actual –a nivel regional- amerita ser repensado bajo el paradigma de gestión integral del recurso.

Aguas subterráneas en legislaciones provinciales integrantes de la Cuenca del Plata:

- *Tratamiento e importancia dada a las mismas en las Constituciones, Códigos de Agua y legislación especial locales.*
- *Contrastes a la luz de la legislación federal e internacional*
- *Acercamiento a la problemática de los acuíferos transfronterizos.*

¿Que es la Cuenca del Plata?

Ley 18.590 -1970- aprueba el Tratado de la Cuenca del Plata -Brasilia 1959-. Ley 20.607 Aprobación de Acuerdo Sede. Ley 23.027 -1983- Crea Comisión Nacional y Comité Hídrico de la Cuenca.



- 1) Buenos Aires,
- 2) Chaco,
- 3) C.A.B.A.
- 4) Corrientes,
- 5) Córdoba
- 6) Entre Ríos
- 7) Formosa
- 8) Jujuy
- 9) Misiones
- 10) Salta
- 11) Santa Fe
- 12) Santiago del

Estero



Aguas Subterráneas en legislación Bonaerense

- **Constitución Provincial**

- art. 28: “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano...

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo...., con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada....evitando la contaminación de las aguas

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

- Leyes 12.257 Código de Aguas. Dec. Reglamentario 3511/07. Reciente modif. 14520
- Ley 5965 Fuentes de provisión cursos cuerpos receptores de agua y atmosfera
- Ley 5376 Provisión de agua potable en todas las zonas de la Pcia. Recaudos para perforaciones. Ley 11820. Prestac. Serv. Agua.
- Organismos AdA; OCABA; SPAR, OPDS.

Aguas Subterráneas en legislación Chaqueña

- Constitución Provincial
- art. 38:
- “Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano...
- Art. 41 Recursos Naturales-
- Art. 50 Recursos Hídricos La Provincia protege el uso racional de los recursos hídricos del dominio público....
- Leyes 3230 Código de Aguas.
- Ley 5446 El recurso hídrico Sistema Acuífero Guaraní pertenece al Chaco.
- Ley 6573 Crea Comisión de Investigación de contaminantes de agua.
- Organismos Autoridad Provincial del Agua APA

Aguas Subterráneas en legislación Cordobesa

- **Constitución Provincial**
- art. 11:
- “El Estado Provincial asegura el equilibrio ecológico, protege el medio ambiente y preserva los recursos naturales
- Art. 66 Medio ambiente y calidad de vida”..El agua aire y suelo como elementos vitales para el hombre son materia de especial protección...”
- Art. 68 Recursos naturales “...Las aguas que sean del dominio público y su aprovechamiento están sujetas al interés general. El Estado adopta medidas para su uso racional y evitar contaminación....”

- Ley 5589 Código de Aguas.
- Ley 8579 Explotación comercial de aguas estatales. Enumeración de personas facultadas para efectuarla y excepciones.
- **Organismos** Ministerio de Agua Ambiente y Energía.

Aguas Subterráneas en legislación Correntina

- Constitución Provincial
- art. 49:
 - “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano...
 - Art. 58 de los recursos naturales. Ellos pertenecen al dominio originario del Estado Provincial (subsuelo). El Acuífero Guaraní en la extensión comprendida en el territorio de la Provincia de Corrientes...son del dominio público.
 - Art. 59 El agua es un bien social esencial para la vida
- Decreto Ley 191/2001 Código de Aguas.
- Ley 3979 Reglamentación de desagües de efluentes residuales decualquier origen sin previa depuración o neutralización.
- Ley 5641 Reafirma la plena jurisdicción de la provincia de Corrientes sobre las aguas subterráneas que conformen el Acuífero Guaraní en su ámbito territorial y declara de interes provincial la protección ambiental y uso raional con el objeto de asegurar el uso sustentable y la preservación del recurso hídrico estratégico.
Organismos Instituto Correntino de Agua y Ambiente (ente autárquico).

Aguas Subterráneas en legislación Enterrerriana

- Constitución Provincial art. 22:
 - “ Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano...
 - Art. 85 Recursos naturales: “... El agua es un recurso colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso...
- Ley de Aguas 9172 y dec. Reglam. 7547/99 Creación de CORUFA
- Ley 9757 Cuencas de Consorcios de Agua. Acuíferos. Comité de Cuencas.
- Ley 9678 Manejo de los recursos termales con fines terapéuticos. Rea el ERRETER.
- Ley 9714 rea fondo de conservación de los recursos termales, el agua el suelo y ambiente.
- Dec. 2235/02 Provisión de agua potable y desagües cloacales
- Organismos Ministerio de Producción (CORUFA) . Gobernación Secretaria de Ambiente. Ministerio de Planeamiento ERRETER

Aguas Subterráneas en legislación

Formoseña

- Constitución Provincial art. 38:
 - “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano...Para ello dictará normas que asegurenel adecuado manejo de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, protegiéndolas de todo tipo de contaminación o degradación sea química o física...
 - Art. 46 Relevamiento de los recursos naturales renovables y no renovables para la realización de los estudios que permitan la conformación de distintas unidades de producción zonal.
 - Art. 51 Dominio sobre las fuentes de energía hidráulica.. Art. 53 Aprovechamiento integral y uso racional del agua. Prioridad consumo humano. Código de Aguas reglamentario.
 - Ley 1246 Código de Aguas
 - Ley 1587/12 Afecta al dominio público del Estado Provincial a todos los reservorios que funcionen como almacenamiento para la producción de agua potable para consumo humano.
 - Organismos Ministerio de Producción y Ambiente –Subsecretaría de Recursos Naturales Ordenamiento y Calidad Ambiental

Aguas Subterráneas en legislación Jujeña

- **Constitución Provincial art. 22:**
- “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano...
Art. 75 Régimen de Aguas. La Pia. Regla su uso. Los asuntos referidos a aguas subterráneas estarán a cargo de un organismo descentralizado, cuyos integrantes serán nombrados por el PE. Principios generales de códigos de aguas: no se otorgan derechos de aguas sin previo aforo, inherencia la fundo, enumeración de usos, caducidad por falta de pago de canon .
- Ley 161/50 Código de Aguas. Ley 4090 crea la Administración de Recursos Hídricos
- Ley 5482 Recursos Hidrotermales, Agua Termal, Concesión .
- Organismos Dirección de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura. Secretaria de gestión ambiental dependiente de la Jefatura de Gabinete.

Aguas Subterráneas en legislación Misionera

- **Constitución Provincial** data de 1958 no posee articulado específico sobre agua y medioambiente (habla genéricamente de uso racional de recursos naturales- bosques protección de flora y fauna.
- Ley 1838/83 Ley de Aguas Regulación de los recursos hídricos pertenecientes al dominio público de la Pcia.
- Ley 4326/07 Sistema de Acuífero Guaraní y Aguas Subterráneas (límites de extracción).
- Ley IV 59/12 Adhesión Provincial a la Resolución de Asamblea Gral. de ONU de Derecho humano de acceso al agua potable y sanidad (A/res /64/292).
- Organismos: Ente descentralizado Instituto Misionero de Agua y Saneamiento.
Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables

Aguas Subterráneas en legislación Salteña

- Constitución Provincial

- . Preámbulo protección del medioambiente y los recursos naturales
- Art. 30 Protección de medioambiente y calidad de vida
- Art. 80 Protección de los procesos ecológicos esenciales
- Art. 83 De las Aguas: Aguas del dominio público destinadas a satisfacer necesidades de consumo y producción. Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio de la provincia. El agua sujeta a consumo humano no puede ser concedida a privados. Aguas públicas destinadas al riego son inherentes al fundo. Fomenta la constitución de consorcios de regantes y participación de usuarios.
- Ley 7017: Código de Aguas
- Leyes 7625 Inventario y protección de glaciares. 6842 Principios para la formulación del régimen del dominio publico hidráulico de la Provincia.
- Ley 5215: Convenio sobre estudios para el aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos del Chaco semiárido de Salta

Organismos: Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (Secretaría de R. H.)

Aguas Subterráneas en legislación de Santa Fe

- **Constitución Provincial** -data de 1962- al igual que Misiones no posee articulado específico sobre agua y medioambiente (habla genéricamente de uso racional de recursos naturales- bosques protección de flora y fauna.
- No posee Código de Aguas. Normas sobre las mismas se encuentran dispersas en Código Rural (normas de irrigación). Código de Faltas. Ley General del Ambiente. Fitosanitarios, etc...
- Organismos Ministerio de Aguas Servicios públicos y Ambiente.(Secretaría de Aguas - Subsecretaría de Desarrollo Hídrico. Direcciones varias.)

Aguas Subterráneas en legislación de Santiago del Estero

- **Constitución Provincial**

Preámbulo asegura a todos los habitantes una digna calidad de vida

Art. 35 Derecho a un ambiente Sano

Art. 107 Protección de los procesos ecológicos

Art. 111 Régimen de las aguas. Destino de aguas públicas consumo y producción. Los poderes públicos preservan la calidad del agua y reglan uso y aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas y termales. Aguas públicas destinadas a riego inherentes al fondo, teniendo en cuenta función social y económica. Auspicia la constitución de consorrios y participación de usuarios.

Art. 113 Consejo de Aguas para uso agropecuario. Designación del PE y asoc. De regantes.

Ley 4869 Código de Aguas.(modif. 4939 y 6573)

Ley 4420. Prohibición de venta de agua para consumo humano

- Organismos: Secretaria del Agua (rango ministerial):Adm. Pcial R.H e Intendencia Riego

Constitución Nacional

art. 124 *in fine*: "... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio"

art. 41 "...Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales..."

Art. 2 de la ley 25.688 sobre Régimen de Gestión Ambiental de Aguas: Se entiende por aguas a:

"...Aquella que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de agua naturales y artificiales, superficiales y subterráneas, así como las contenidas en acuíferos, ríos subterráneos y atmosféricas..."

Fundamento del derecho de propiedad

Concepción individualista

movimiento codificador: consagra propiedad individual
–monista- caracteres de Absolutez-Perpetuidad-Exclusividad



transición hacia el reconocimiento de



Concepción pluralista

(existen varias propiedades y cada una debe cumplir con la
función que corresponda)

Propiedad colectiva: proceso multiplicador de relaciones. No hay
propiedad sino propiedades. Función social de la propiedad
conforme al destino.

Matrices de sistemas de organización de legislación sobre aguas

Legislación basada en un sistema de un principio general de aguas

- ° Se consideran públicas las aguas que tengan o adquieran aptitud para satisfacer necesidades de orden público (la mayoría de las aguas son consideradas públicas)

Ej. Argentina

Legislación basada bajo el sistema categórico

- ° El agua no es susceptible de apropiación privada alguna. Es un bien común a todos los hombres. Es un bien nacional que se encuentran fuera del comercio y su dominio pertenece al Estado y como tal inalienable e imprescriptible

Ej. Ecuador

Las aguas subterráneas en el Código Civil Argentino

Aspectos Generales

art. 2314: “Son inmuebles por su naturaleza las cosas que se encuentran por si mismas inmovilizadas, como el suelo y todas las partes sólidas o fluídas que forman su superficie y profundidad: todo lo que está incorporado al suelo de una manera orgánica, todo lo que se encuentra debajo del suelo sin el hecho del hombre”

art. 2518: “La propiedad del suelo se extiende a toda la profundidad, y al espacio aéreo sobre el suelo en líneas perpendiculares. Comprende todos los objetos que se encuentran bajo el suelo, como los tesoros y las minas, salvo las modificaciones dispuestas por las leyes especiales sobre ambos objetos.....”

Disposiciones similares al artículo 522 del Code Civil francés
Maxima romana: “*Cujus est solum, ejus es usque ad coelum et ad inferos*”

Las aguas subterráneas en el Código Civil Argentino

Aspectos generales

art. 2340 (*vigente hasta 1968, antes de la reforma de la ley 17.711*):

“Quedan comprendidos entre los bienes públicos del Estado:

inc. 3: los ríos y sus cauces y todas las aguas que corren por cauces naturales”

art. 2340 (*texto según la ley 17.711/68*):

“Quedan comprendidos entre los bienes públicos del Estado:

inc 3: los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiriera aptitud para satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación ...”

Los recursos naturales en la Constitución Nacional de 1994 (propiedad y jurisdicción)

art. 124 *in fine*: "... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio"



art. 41 "...Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales..."

Los recursos naturales en la Constitución de la Provincia de Bs. As

art. 28 :

“La provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo. En materia ecológica deberá preservar recuperar y conservar los recursos naturales...planificar el aprovechamiento racional de los mismos,...prevenir la contaminación del agua y asegurar políticas de conservación y recuperación de la calidad de las aguas...”



COMPORTAMIENTO DEL AGUA

Áreas de recarga

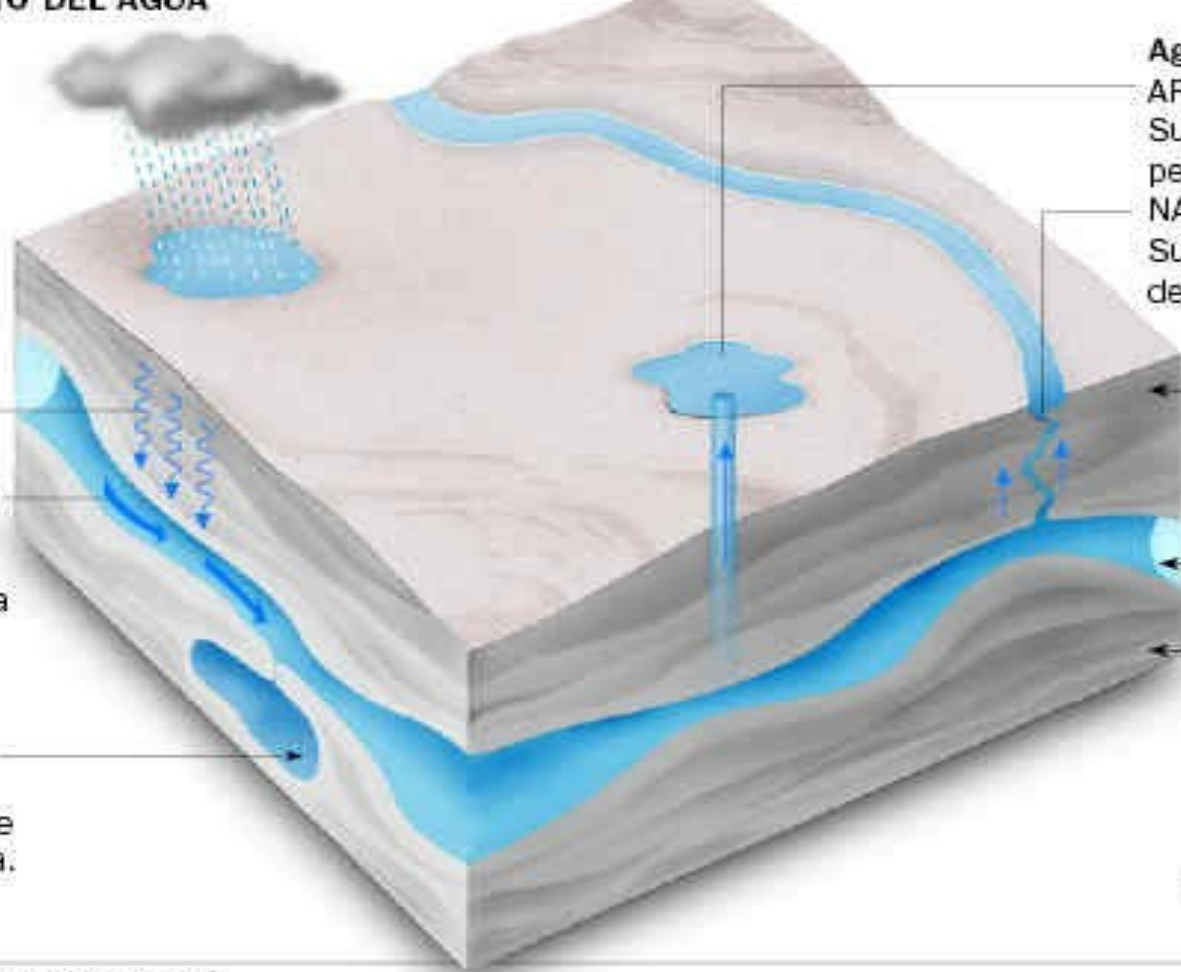
El agua de lluvia se filtra hacia el subsuelo. Avanza unos pocos metros por día.

Áreas de tránsito

Bajo la superficie el agua circula según la morfología del suelo.

Áreas de almacenamiento

Reductos subterráneos donde el agua se deposita.



Aguas surgentes

ARTIFICIALES
Surgen cuando se hace una perforación en el suelo.
NATURALES
Surgen filtrándose a través de grietas en el terreno.

Capa de agua
Basalto
(roca de origen volcánico)

PROFUNDIDAD
Entre **50** y **1.200** m

Fuente SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS
Fuente SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

CLARIN
CLARIN

Funcionamiento
de las aguas
subterráneas

Gestión de las aguas subterráneas.

Ideas hacia un cambio cultural.

- Las aguas no tienen fronteras.
- Es un recurso que requiere la intervención de múltiples actores y su cooperación (Charte Européen de l' Eau 1967)
- Principales objetivos de la política sobre la gestión de las aguas: preservar y mejorar el ciclo hídrológico en general.
- Las aguas superficiales y subterráneas forman un sistema con relaciones muy estrechas que deben ser gerenciadadas bajo una misma unidad.

Cuencas hídricas y Acuíferos constituyen la unidad más apta para la planificación y gestión coordinada

Efectos: -detección de las mejores oportunidades para su uso
-prevención de conflictos
-minimización de impactos ambientales

Elementos indispensables para poner en práctica una gestión responsable de las aguas subterráneas

Dónde? Qué cantidad? Qué calidad?

Catastro: Registro físico que sirve de sustento para determinar relaciones jurídicas que tendrá el objeto y sujetos.

Registro Jurídicos de Derechos sobre las aguas:

Dar a publicidad los derechos que los sujetos tienen sobre los objetos.

Registros personales –Registros reales



Recursos naturales

Propios de un Estado

**Pertenecientes
A la comunidad
internacional**

Recursos naturales Compartidos

Idea nacida de la conferencia
de ONU sobre Medio Ambiente
En 1972.

Existen normas de
derecho internacional aplicables

Ideas que dan nacimiento al cambio sobre cultura de aguas

- Las aguas no tienen fronteras. Es un recurso que necesita de la cooperación Internacional (Carta Europea de Aguas 1967)
- Objetivos principales de política sobre gestión de aguas es salvaguardar y mejorar el ciclo hídrico en general.
- Las aguas superficiales y subterráneas forman un sistema hidrológico con interrelaciones estrechas que deben ser gestionadas como entidad única. Existe dependencia recíproca entre ellas.

Sistema Hídrico ----- Cuencas - Acuífero

A nivel nacional ley 25.688 que establece presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Cuencas hídricas y

Comités de cuencas hídricas

Sistema Acuífero Guaraní



- se encuentra situada en una extensión de aprox. 1.200.00km²
- es una de las reservas de agua dulce más grandes del planeta.
- cálculos realizados estiman que puede abastecer de agua potable a 360 millones de personas.
- sus profundidades son variables y van desde los 50 a 1.500 m de profundidad –en Argentina se lo encuentra por debajo de los 900m
- Posee presión de surgencia.
- Las temperaturas de las aguas oscilan entre los 33 a 65 ° C
- Su formación geológica corresponden a períodos triásicos, jurásicos y cretácico inferior y sus rocas basálticas poseen entre 200 a 132 millones de años

Sistema Acuífero Yrendá Toba Tarijeño



- Por la parte Argentina incluye a las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Formosa, Chaco y Santiago del Estero.

Ley 26780 Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní

basada en Ley de Acuíferos Transfronterizos ONU

- Reconoce al Sistema A.G como un recurso hídrico transfronterizo que integra el dominio (en sus respectivas porciones) de los estados parte, que son los únicos titulares de ese dominio, según sus disposiciones constitucionales y legales compatibles con el derecho internacional (art. 1 y 2)
- Los estados parte ejercen el derecho soberano de promover la gestión, el monitoreo y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos del SAG y utilizarán dichos recursos sobre la base de criterios de uso racional y sustentable, respetando la obligación de no causar perjuicio sensible a los demás Estados parte y al Medio Ambiente (art.3 y 6).
- Los Estados Partes promueven la conservación y protección ambiental del SAG de manera de asegurar el uso múltiple, racional, sustentable y equitativo de sus recursos hídricos (art. 4).
- Intercambio adecuado entre los Estados parte de información técnica sobre estudios, actividades y obras que contemplen el aprovechamiento sustentables del SAG (art. 8 y 9).
- Regula procedimiento ante eventuales perjuicios que se causen los Estados (art. 10 y 11)
- Programas de cooperación a fin de ampliar conocimientos técnicos y científicos sobre el SAG, promoción en el intercambio de información y prácticas de gestión y desarrollo de proyectos comunes (art. 12)

*Muchas
gracias!!*

